



Tarifa Plana: Una Alternativa Para el Impuesto de Renta en Colombia

Autoras

Paula Andrea Betancur Arango
pbetancu@hotmail.com

Erika Isabel Monsalve Castrillón
emonsalvec79@gmail.com

Asesor

Javier García Restrepo
javiergarcia@geo.net.co

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Ciencias Contables
2009

Tarifa Plana: Una Alternativa Para el Impuesto de Renta en Colombia

Paula Andrea Betancur Arango

Estudiante X semestre Contaduría Pública de la Universidad de Antioquia
Se desempeña como analista de la Gerencia de Razonabilidad Contable y
Consolidación de Estados Financieros en
Bancolombia S.A.
pbetancu@hotmail.com

Erika Isabel Monsalve Castrillón

Estudiante X semestre Contaduría Pública de la Universidad de Antioquia
Se desempeña como Facilitadora en la División de Gestión y Recaudo de la
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Medellín (DIAN)
emonsalvec79@gmail.com

**Este artículo es resultado del Trabajo de Grado elaborado para optar al título de Contadores Públicos. Se ejecutó con el apoyo de los profesores Carlos Mario Ospina Zapata (asesor metodológico, docente de la Universidad de Antioquia) y Javier García Restrepo (asesor temático, docente de la Universidad de Antioquia)*

Tarifa Plana: Una Alternativa Para El Impuesto De Renta En Colombia

Resumen:

El mundo se encuentra ante una economía globalizada con cambios permanentes, que exige a los diferentes agentes, en este caso las naciones, estar al mismo nivel, implementando instrumentos que les permitan ser cada vez más competitivos. Dentro de estas estrategias se hace necesario pensar en una transformación en materia fiscal, que vaya encaminada hacia las tendencias actuales en el mundo, las cuales están orientadas a la simplificación de las estructuras tributarias, en aras de cumplir con los principios que deben regir el diseño de un esquema impositivo. Partiendo de esto se plantean los principales impactos de la adopción de un modelo de tarifa plana en el impuesto de renta en Colombia, tomando como referencia para ello lo planteado por Hall y Rabushka en su propuesta teórica sobre el Flat Tax y experiencias internacionales sobre la aplicación parcial del modelo.

Palabras Claves

Tarifa plana, impuesto de renta, equidad, eficiencia, simplicidad

Abstract:

The world faces a global economy with permanent changes, requiring the different agents, in this case nations, to be on the same level as them, implementing tools that will allow them to become more competitive. Within these strategies it's necessary to consider a change in taxation, which goes on track towards the actual tendencies of the world, which are aimed at simplification of tax structures, in order to fulfill with the principles that should control the design of a tax outline. Starting from this raises the main impacts on the adoption of a flat rate model on the income tax in Colombia, taking as reference for it, what it was set out by Hall and Rabushka on their theoretical proposal on the Flat Tax and international experiences on the partial implementation of such model.

Key Words

Flat rate, income tax, equity / fairness, efficiency, simplicity

Tarifa Plana: Una Alternativa Para el Impuesto de Renta en Colombia

I. Introducción: Los impuestos fueron diseñados entre otros objetivos, con el fin de proporcionar al Estado un medio de financiación que le permitiera cumplir con los deberes sociales propios de éste, como proveer a los habitantes de salud, educación y todos aquellos derechos fundamentales que les deben ser garantizados.

En el diseño de los esquemas impositivos, se debe procurar, que su estructuración esté basada en los principios llamados “rectores” establecidos como equidad, eficiencia y simplicidad, pretendiendo con esto que la estructura impositiva logre un adecuado nivel de recaudación y que distorsione lo menos posible el sistema económico, entendido lo anterior, como la influencia que puedan ejercer en un momento dado los impuestos sobre las decisiones de los agentes.

En el caso colombiano, el sistema impositivo se caracteriza por sus elevadas tarifas, bajo recaudo efectivo, altos niveles de evasión y elusión y especialmente, por su inestabilidad jurídica que entre otras se ve reflejada en la gran cantidad de reformas tributarias acaecidas durante los últimos años. Visto de esta forma, esta estructura genera alteraciones en el ámbito macroeconómico, tanto por los efectos nocivos directos generados tras el incremento de las tarifas, que hacen los gravámenes regresivos, recesivos e inflacionarios, como por la falta de eficacia en el recaudo de los recursos suficientes para disminuir el déficit fiscal, ambos aspectos documentados de manera abundante en la literatura especializada.

El manejo que hasta entonces se ha dado a la estructura tributaria, ha suscitado la aparición de un sin número de problemas entre los cuales se cuentan corrupción, injusticia, fuga de capitales, estancamiento económico, entre otros, generando un constante malestar y falta de credibilidad en el Estado, pero dada la importancia que revisten y su participación cuantiosa en los ingresos corrientes de la nación, no se concibe la eliminación total de las cargas impositivas que actualmente se tienen establecidas.

El impuesto plano se presenta como una alternativa que viene teniendo gran acogida a nivel mundial, aunque en la práctica ningún país haya aprobado plenamente la propuesta teórica, un número creciente de naciones lo han tomado como referencia para adoptar algunos de sus elementos, sobre todo en lo que trata de eliminación de exenciones, descuentos, deducciones y la disminución de la tarifa, obteniendo unos muy buenos resultados en aumento de la recaudación y crecimiento económico.

Con este artículo se pretende establecer cual sería el impacto recaudatorio generado en los ingresos corrientes de la Nación, si en Colombia se adoptara un modelo de tarifa plana en el impuesto sobre la renta, lo anterior dada la

importancia que reviste este impuesto en la tributación Colombiana, tal y como se soportará en los párrafos siguientes. Para ello inicialmente se realizará una descripción de los elementos que se han concebido para la determinación del impuesto de renta, se expondrán algunas situaciones que dificultan el cumplimiento de los principios rectores, sobre los cuales deben descansar las cargas impositivas y que adicionalmente entorpecen las labores de la administración, así como la debida observancia por parte de los sujetos pasivos, posteriormente se muestra como se ha ido acentuando mundialmente la tendencia hacia el modelo de tarifa plana como alternativa para gravar las rentas y finalmente se efectuará un acercamiento tanto cualitativo como cuantitativo de los efectos, principalmente recaudatorios, tras la adopción de este modelo para el caso Colombiano. Lo anterior se desarrollará con el concepto teórico de la curva del Laffer y con el modelo de minoraciones estructurales.

II. Ingresos Corrientes de la Nación y su Composición

El Estado Colombiano se sirve de diversas fuentes que le permiten obtener los recursos necesarios para financiar el cumplimiento de las funciones, que como Estado le han sido encomendadas, la procedencia de estos ingresos se encuentra bifurcada entre ingresos de tipo tributario y otros que no tienen este carácter y a diferencia de los primeros se derivan de tasas, multas y contribuciones de diversa índole.

Como referente para las líneas siguientes, donde se hará una descripción de la forma como están estructurados los ingresos corrientes de la nación, se trabajan cifras correspondientes al año 2006, pues la información recopilada y consolidada para la determinación de varias de las partidas, proviene de las declaraciones tributarias, que para el caso de renta por ejemplo generalmente se empiezan a presentar pasado el primer trimestre del año y con respecto al año anterior, dificultando la presentación de resultados por parte de la administración y haciendo que se requiera de por lo menos dos años para reunir un importante porcentaje de los datos.

Para el año 2006 los ingresos corrientes de la Nación estaban compuestos en un 99% por ingresos tributarios, lo cual deja ver la preponderancia de estos dentro de las fuentes de recursos del Estado, y tan sólo por un 1% correspondiente a ingresos no tributarios, tal y como se muestra en el cuadro de la composición de los ingresos corrientes de la nación.

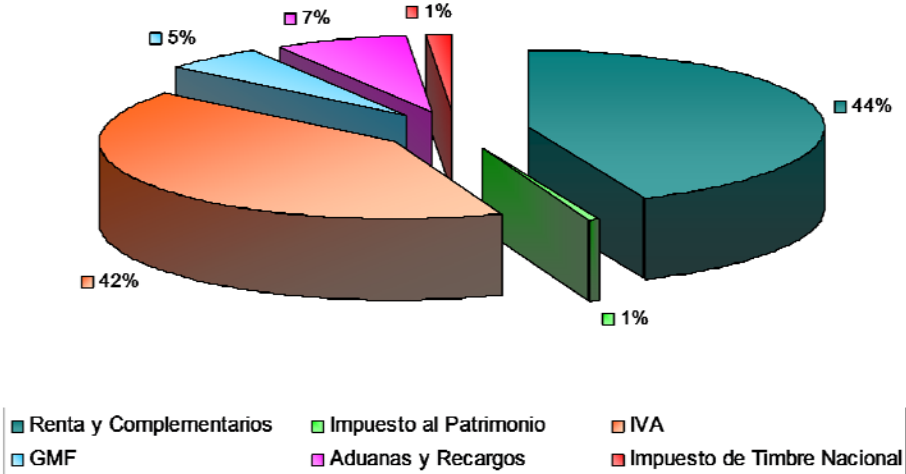
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN EN MILES DE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (2006)

INGRESOS CORRIENTES			51,510
Ingresos Tributarios	99%		51,251
Impuestos Directos	43%	22,037	
Renta y Complementarios	99%	21763	
Impuesto al Patrimonio	1%	274	
Impuestos Indirectos	57%	29,214	
IVA	72%	20896	
GMF	9%	2672	
Aduanas y Recargos	12%	3651	
Impuesto de Timbre Nacional	2%	714	
Gasolina y ACPM	4%	1187	
Resto	0.3%	94	
Ingresos No Tributarios	1%		259
Otras Tasas, Multas y Otras Contribuciones	98%	253	
Otros	2%	6	

Construcción Propia - Con base en datos Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

Dentro de los ingresos tributarios, se encuentran aquellos que son administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), organizados en una estructura fundada sobre 6 tributos, así: impuesto de renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto al valor agregado (IVA), gravamen a los movimientos financieros (GMF), timbre y finalmente aduanas y recargos, los cuales en conjunto tenían una participación aproximada de un 98% dentro del total de los ingresos tributarios que para el año 2006 ascendieron a \$51.251 (millones).

**Impuestos Administrados por la DIAN
2006**



Construcción Propia – Con base en datos de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional – Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

Los tributos del orden nacional, que se encuentran bajo la gestión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que mayor recaudo generan, como puede observarse en el gráfico anterior, corresponden al impuesto sobre la renta y complementarios y al IVA, con una participación del 44% y 42% respectivamente, este comportamiento se puede generalizar históricamente para estos dos tributos. La porción restante y con una participación menos significativa, está asignada a los rubros por aduanas y recargos, GMF, timbre e impuesto al patrimonio.

Esta estructura impositiva en Colombia también puede observarse de acuerdo a la naturaleza de sus componentes, es decir, de acuerdo al carácter de transitoriedad o no del tributo y del aporte en términos reales (eficiencia o ineficiencia) a los ingresos corrientes de la Nación.

Dentro de la categoría de Impuestos transitorios se pueden mencionar el del patrimonio y el del timbre, ambos tienen una vigencia determinada hasta el año 2010. Como impuestos permanentes se clasifican el de renta, el IVA y el arancelario, aunque este último se encuentre sometido a una serie de modificaciones dependiendo de los diversos acuerdos comerciales que pueden efectuarse. Y finalmente, de acuerdo como lo expresa Javier Ávila Mahecha en su texto denominado “Anotaciones para reflexionar acerca de una reforma tributaria en Colombia” publicado en agosto de 2005, se pueden caracterizar como impuestos ineficientes, “aquellos que arrojan un bajo rendimiento y para su administración requieren de personal y recursos que no se justifican”.

III. Caracterización del Impuesto Sobre la Renta en Colombia

El impuesto de renta es considerado como un gravamen de carácter nacional, del cual hacen parte integral dos componentes: renta y ganancias ocasionales y que es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En el caso colombiano el impuesto de renta presenta una división muy marcada entre los niveles personal y corporativo, así como también al interior de estos se encuentran diferencias. En el sector corporativo se tiene ahora una tarifa general correspondiente al 33% para el año gravable 2008, no sucede así para las entidades sin ánimo de lucro y las cooperativas que con el cumplimiento de determinados requisitos no tributan y tras el incumplimiento de estos contribuyen a una tarifa única del 20%. Pasando al plano de las rentas personales el impuesto se establece conforme a una tabla que se compone de cuatro tarifas marginales a partir de una exención general respecto de las primeras 1.090 UVT (unidad de valor tributario)¹ anuales por persona. En el plano americano se puede considerar la tarifa históricamente como una de las más altas, cuando en algún tiempo el 38.5% (incluyendo el 10% de sobretasa) sólo era comparable con Chile y Cuba que ostentaban tarifas del 40% y 50% respectivamente, hoy por hoy aunque los porcentajes aplicables han disminuido, siguen siendo bastante altos, contribuyendo a la pérdida de competitividad fiscal.

En cuanto a la depuración realizada a los ingresos para determinar la base gravable, se puede observar que existen una serie de tratamientos particulares, entre los que se cuentan exenciones, deducciones, descuentos y consideraciones que individualizan situaciones, que podrían interpretarse como inequitativas, pues se muestra discriminatoria favoreciendo a quienes poseen un mayor poder adquisitivo como en el caso de las deducciones por intereses con ocasión de créditos hipotecarios, por ahorros voluntarios en fondos de pensiones, por el pago efectuado en el año gravable de diversos tributos de índole local como industria y

¹ Según lo expresado en el artículo 868 del Estatuto Tributario, la unidad de valor tributario (UVT) se crea con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN. Para el año 2006 la UVT tuvo un valor en pesos de veinte mil pesos (\$20.000) (valor año base 2006).

comercio y predial, o por inversión en activos fijos reales productivos. Todas estas figuras mencionadas anteriormente hacen que se reduzca significativamente la base gravable, circunstancia que trata de remediarse con el incremento en la tarifa en busca de un nivel adecuado de recaudo, haciendo recaer la carga sobre los menos favorecidos al existir diferencias entre los sectores económicos, pues los beneficios no son equilibrados para todos.

Para concluir la descripción de tan complejo sistema, es deber mencionar el innumerable universo de normas que rigen en materia impositiva y específicamente las que regulan el impuesto de renta, hecho que dificulta el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control por parte del fisco, así como el acatamiento por parte de los contribuyentes, atentando en contra de la eficiencia, simplicidad y como se expresó anteriormente contra la equidad, principios rectores para el establecimiento de los modelos impositivos.

IV. Principios Rectores en Materia Fiscal y Modelos Tarifarios

Vale la pena hacer una aproximación a los conceptos teóricos respecto de estos preceptos, así por su parte, la eficiencia se refiere a la neutralidad que debe poseer el tributo para no incidir en las decisiones de los administrados, de tal manera que no aliente su actuar de una u otra forma, es decir, que el contribuyente haga o deje de hacer algo pensando en la carga impositiva derivada de sus acciones, como por ejemplo ahorrar, consumir, entre otras. En cuanto a la equidad, se ve representada de manera horizontal cuando a igual capacidad de pago se aplica el mismo nivel de impuesto y verticalmente se obtiene al imponer una mayor tarifa frente a una capacidad contributiva superior, lo que en la práctica resulta imposible y se hace inmanejable por lo que se crean las tarifas marginales. Para definir la simplicidad se hace referencia a características como bases gravables generales para las que no operen tratamientos particulares, fácil entendimiento de las normas, transparencia para el contribuyente y costos bajos para el cumplimiento de ambas partes. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que la estructura impositiva en Colombia, en materia de renta, cuenta con una serie de características, que atentan contra los ya mencionados principios.

En la actualidad mundial se observan una serie de modelos tarifarios, entre los cuales se pueden mencionar tarifas progresivas, tarifas que toman una forma discontinua y escalonada o un sistema con tarifas marginales, todos ellos ampliamente experimentados por distintos países, en diversas épocas o momentos específicos de sus historias individuales, y que tal y como se expondrá en los siguientes párrafos, no sería posible afirmar, que alguno de ellos se encuentre estructurado de tal forma que permita el cumplimiento cabal de todos y cada uno de los ya aludidos como principios rectores.

Las llamadas tarifas progresivas exhiben un buen desempeño en cuanto eficiencia vertical, de manera que hacen una relación positiva entre la base gravable y las tarifas aplicables (a mayor capacidad, mayor impuesto relativo), pero se torna realmente difícil de administrar para el fisco por cuanto en teoría correspondería una tarifa particular a cada nivel de renta.

Este inconveniente se puede sortear a través del establecimiento de un número reducido de tarifas efectivas, lo que en la práctica se conoce como las tarifas discontinuas y escalonadas, sin embargo ante una mínima variación de la base gravable se puede tener una muy marcada diferencia en la tarifa, que terminaría por desincentivar al sujeto pasivo hacia la generación de renta o tal vez motivarlo para la reducción de sus bases gravables a fin de no asumir una cierta tarifa.

Para hacer frente a esta situación, que representa inequidad, se puede recurrir a las tarifas marginales, para lo cual los distintos niveles de renta se dividen en tramos y a cada uno de estos intervalos se le asignan tarifas de comportamiento creciente, se presentan de esta manera dos tarifas marginales: cero al principio y luego cuando se llega a una máxima tarifa. Cuando es cero, resulta inequidad vertical, situación que se va corrigiendo en los tramos con el establecimiento de las tarifas crecientes y hasta llegar a una máxima tarifa, aunque de otro lado pueden afectarse negativamente actividades beneficiosas como lo son el trabajo y la inversión, sin contar que también se hace más costoso y difícil de manejar para el administrador y el administrado.

A lo largo de estas líneas se ha venido insistiendo sobre los principios de eficiencia, equidad y simplicidad como básicos para el establecimiento de los modelos impositivos, pero también se debe tener presente que la observancia de estos principios, depende de la situación específica de cada país, así como también del momento por el que esté pasando e igualmente está sujeta a una frontera de posibilidades, en la que una mayor sujeción presentada en alguno de los tres limita el cumplimiento de los demás, es decir, puede suceder que a más eficiencia menor será el grado en que se conserve la equidad, siempre y cuando se halle situado en el límite de las posibilidades.

Cuando las naciones no se encuentran ubicadas en las condiciones que se acaban de describir, les resulta loable la implementación de modelos tributarios que permiten conservar los logros alcanzados en alguno de los anteriores fundamentos, buscando al mismo tiempo mejoras en los demás, entre las opciones que poseen, se encuentran las enunciadas anteriormente como patrones en el tema impositivo, en todos los casos aplicadas a bases gravables generales sobre las que no recaigan exclusiones, exenciones, deducciones ni descuentos para obtener el resultado pretendido en los objetivos previamente citados, lo que no coincide con la realidad de la gran mayoría de los países, entre los que se encuentra Colombia, pues como se ha venido exponiendo es común la existencia de tratamientos particulares que estrechan la base imponible.

V. Tarifa Plana y Experiencia Mundial

Para hacer frente a estas dificultades, Rabushka, propone como alternativa el impuesto plano, por lo cual resulta de gran utilidad referenciar dos de sus apartes: *“La mejor manera para minimizar distorsiones es aplicar bajas tarifas sobre bases imponibles amplias antes que erosionar éstas con exenciones, deducciones, créditos y otras preferencias, para luego gravar esta base estrecha con elevadas tarifas marginales.”* y *“El impuesto plano es el que resuelve de mejor manera los criterios de eficiencia, equidad y simplicidad”* (Rabushka, A. 1996, p. 87 y 89).

El impuesto plano surge como propuesta para sustituir el impuesto de renta de los Estados Unidos, considerado entonces como complejo, costoso y muy ineficiente, la alternativa presentada por algunos especialistas de la Universidad de Stanford se caracterizaba principalmente por su simplicidad y por estar basada en el consumo (lo que se toma de la economía), comprendía una tarifa baja, única e igual para todos los que estuviesen sujetos a la carga impositiva, una base que incluiría todos los ingresos percibidos sin que operaran sobre ella exenciones distintas a un mínimo exento, establecido para las finanzas personales, ni deducciones diferentes a los gastos ordinarios y necesarios para producir la renta en el caso de las rentas de los negocios.

Como se observa se hace una clasificación de los sujetos pasivos en dos grandes grupos, personas jurídicas cuyas rentas son producto del desarrollo de su objeto social y las personas naturales, cuyos ingresos provengan de una relación estrictamente laboral, es decir, sean asalariadas, esta acepción no cobija a las personas naturales con actividad empresarial o cuyas rentas se originen en forma mixta, es decir, que sus ingresos sean fruto de una relación en donde exista subordinación y dependencia y que adicionalmente perciba rentas con ocasión de la tenencia de un negocio.

El impuesto plano como se indicó está caracterizado principalmente por la simplicidad que se logra tras la eliminación de las múltiples tarifas y las distintas exenciones tanto así que en muchos textos hacen alusión al formulario para la declaración asimilándolo al tamaño de una tarjeta postal, resultando de gran utilidad para el fisco pues le permite incrementar el control y para el administrado al reducirle los costos en el cumplimiento de la obligación, traduciéndose en un desincentivo para la evasión, una motivación para el cumplimiento y por ende un incremento en el recaudo.

En el plano de la equidad horizontal, la tasa única elimina ostensiblemente las injusticias, proporcionando igual trato a todos los sectores y tipos de contribuyentes, afectando positivamente la distribución eficiente de los recursos, aumentando la confianza en el gobierno, mejorando la actitud frente al fisco y como consecuencia de ello creando condiciones favorables al crecimiento y desarrollo económico, no resulta igual si se analiza frente al cumplimiento de la

equidad vertical, al no considerarse la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto, ya que distintos niveles de renta se estarían gravando con una misma tarifa.

En lo que se refiere a progresividad, la tarifa plana contempla sólo un mínimo exento para las rentas derivadas de una relación laboral, dando un trato diferenciador a los ingresos que se encuentren por debajo de ese tope, lo cual es percibido como medida equitativa de forma vertical, pero que genera inequidades horizontales ya que excluye a las rentas derivadas del capital. Adicionalmente se puede considerar como un retroceso, la aplicación de sólo una deducción para personas naturales asalariadas, representada ésta como se aludió anteriormente, en el mínimo exento, ya que la imposibilidad de reconocer deducciones por conceptos como construcción de vivienda, fondos voluntarios de pensiones, gastos en salud y educación, que en conjunto pueden asimilarse a una inversión de capital humano, desincentivarían su realización.

Tratándose de eficiencia, podría asegurarse que de todos los perfiles que suelen tomar las tarifas, el referente a la plana resulta ser el que menos distorsiona las decisiones en cuanto a la asignación de los recursos, por lo que se viene explicando con anterioridad, de otro lado también mejora la eficiencia al disminuir los costos de administración para la entidad encargada de su gestión y control.

Con la eliminación de los tratamientos diferenciales, así como de las exenciones, deducciones y descuentos, entre otros, se logra ampliar la base gravable, pero adicionalmente también contribuyen con este objetivo, efectos como los considerados por Montero y Fernández en su texto del año 2006, denominado “La revolución del FLAT TAX: Una propuesta para América Latina” y que se muestran a continuación:

- ✓ *“Se disminuye considerablemente el monto de la evasión fiscal, ya que ésta pierde rentabilidad en el cálculo costo-beneficio por parte de los contribuyentes.*
- ✓ *Se logra una importante reducción del sector informal al eliminar las barreras tributarias para la formalización.*
- ✓ *Se fomenta la llegada de inversiones extranjeras dada la alta competitividad fiscal que obtiene el país que adopta este sistema, con el correspondiente aumento en el número de contribuyentes (tanto nuevos asalariados como empresas).*
- ✓ *Pierde sentido la fuga de capitales, pues se vuelve rentable mantenerlos colocados dentro del país.*
- ✓ *Se atraen nuevas inversiones nacionales como consecuencia de la ventaja competitiva tributaria”.*

Un Caso exitoso, tras la implementación de una tarifa plana, resulta ser el de Estonia, este país para 1992 presentaba una inflación del 1000% anual, la

economía mostraba crecimientos negativos a razón del 30% anual, el desempleo superaba el 30%. En 1994 y bajo el mandato de Mart Laar, se implementó un modelo consistente en una tasa única. Como nación pionera en el establecimiento de una estructura tributaria basada en un sistema de tarifa plana para el impuesto de renta, tanto a nivel personal como corporativo, Estonia, adoptó componentes de este modelo, tales como la no existencia de escalas ni deducciones y la implementación de una tarifa única del 26% que arrojó resultados continuados muy favorables a la nación y es así como para el 2005 la producción exhibía crecimientos cercanos al 7% anual acompañada de una inflación que pasó a ser de tan sólo un dígito ubicándose en el 2.5%, se redujo vertiginosamente el déficit fiscal y se incrementó sorprendentemente la inversión empresarial. Posteriormente Letonia y Lituania para este año, también se acogieron a este mismo sistema impositivo.

Por su parte Montero y Fernández en su texto del 2006², resaltan en los siguientes términos la experiencia vivida por Rusia luego de establecer la tasa plana que empezaría a regir en el año 2001. Hasta el año 2000 contaban con un sistema que incluía tres niveles de renta con una máxima tarifa correspondiente al 30%, la tarifa fue instituida entonces del 13% para las rentas personales, para el año 2001 el incremento real de los ingresos corrientes provenientes del recaudo, es decir descontando la inflación, fue del 28% frente a un crecimiento económico del 5.3%. Para el año gravable 2002 los porcentajes correspondientes a estos conceptos fueron del 20.7% y el 4.3% respectivamente y en lo que concierne al 2003 se refieren a un 15.7% y 7.3% en las mismas partidas, de igual forma la participación del impuesto personal en el recaudo se había acrecentado pasando de un 12.1% en el 2000 a un 17% en el 2003. De lo anterior concluyen que los aumentos dados en el recaudo sólo pueden atribuirse a la reforma y no al mejor desempeño de la economía, aduciendo simplicidad en el sistema y la eficiencia en la administración.

Son aproximadamente 14 países los que desde 1994 hasta el 2006 han adoptado algunos de los elementos característicos de un impuesto basado en la tarifa plana en sus sistemas impositivos, por mencionar algunos: el ya comentado caso de Rusia en el 2001, Serbia y Eslovaquia en 2003, Ucrania en 2004, Georgia, Albania, Bulgaria y Montenegro en 2005 y Kyrgyzstan en 2006, como una medida correctiva, por ejemplo en el caso de Rusia que lo hizo para enfrentar problemas de altos niveles de evasión fiscal, o de otros países que lo hicieron para solucionar o mitigar el impacto generado por la fuga de capitales y de recursos humanos como en el caso de Irlanda, o como mecanismo preventivo, cuando en muchos casos se hizo para mantenerse competitivos frente a los demás países que ya lo habían adoptado, tal y como sucedió con Austria.

Aunque factores como la mejoría en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los administrados, los mayores niveles de inversión y los altos

² “La revolución del FLAT TAX: Una propuesta para América Latina”

incentivos para el trabajo y el ahorro, no pueden atribuirse en un ciento por ciento a la implementación realizada de este modelo tributario, si se le pueden imputar algunos cambios en el desempeño eficiente de la economía, que finalmente redundan en la generación de condiciones favorables en todas las esferas que integran la vida de una nación y sus habitantes.

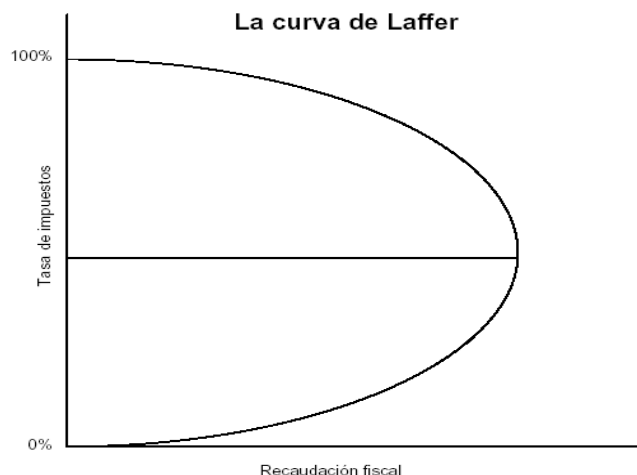
Actualmente muchos países están realizando un estudio de viabilidad de la implementación de un sistema tributario en renta basado en una tarifa plana, dado el éxito que ha presentado su utilización en diversas naciones, entre ellos podemos mencionar a Estados Unidos, Canadá, España y México.

VI. Curva de Laffer y Método de las Minoraciones Estructurales

Un soporte teórico, que puede ayudar a comprender el comportamiento positivo del recaudo a pesar de la disminución de las tarifas, resulta ser el formulado por Arthur Laffer en lo que denominó la Curva de Laffer. Esta teoría plantea la existencia de dos tarifas impositivas que sin duda alguna, arrojarían un recaudo nulo. La primera corresponde al 0% en donde el gobierno no estaría gravando y por tanto no obtendría ingresos derivados del recaudo fiscal y la segunda en el caso de establecerse una tarifa igual al 100% en donde el administrado no estaría interesado en trabajar para entregarle al fisco la totalidad de sus ingresos.

Laffer también habló del axioma económico conocido como “Ley de rentabilidad marginal decreciente”, en donde indica que cuando la producción de una empresa alcanza ciertos límites y la utilidad se encuentra maximizada, cualquier incremento en la producción traerá consigo una reducción en las ganancias, de tal forma que cuando las empresas se acercan a estos límites, prefieren disminuir estos niveles de producción, lo que significa obtener ingresos menores, que conlleva a que el recaudo fiscal se vea menguado.

Gráficamente su hipótesis se encuentra resumida en una curva con forma elíptica, teniendo como extremos las tarifas ya mencionadas, la cual alcanza en su cumbre el recaudo máximo que corresponde a una tarifa ideal, el desplazamiento a otras tarifas reduce el nivel de los ingresos fiscales, de forma tal que cuando las tarifas son muy altas se cobra más, pero se recibe menos o cuando las tarifas son muy bajas el efecto puede ser adverso sobre la recaudación. En términos de utilidad, lo que se puede concluir es que, los beneficios económicos no crecen a perpetuidad, se llega a un punto en el que más significa menos y es el momento de retroceder para sostener los niveles alcanzados.



Esta teoría respaldó la propuesta de Ronald Reagan en 1978 cuando aún era gobernador de California, con la que pretendía realizar una reducción significativa de impuestos, que finalmente se llevó a cabo con muy buenos resultados. Luego durante sus ocho años como presidente de los Estados Unidos y fundamentándose en la teoría de Laffer estableció reformas económicas, en las cuales contó con la participación de Arthur Laffer como miembro de su Junta de Consejeros de Políticas Económicas.

Otro país que hizo uso de la teoría ya indicada, fue Costa Rica, en donde durante el periodo presidencial de Calderón y como respuesta a medidas tomadas por el gobierno anterior, se realizó una reducción de las tasas arancelarias, con la que inicialmente se temió un decremento en la recaudación de impuestos aduaneros, pero para sorpresa de muchos produjo un efecto contrario, ya que aumentó el nivel de recaudo efectivo.

Diversos casos en la historia, como los referenciados anteriormente, dejan ver que la aplicación de una política fiscal en donde se tenga como base tarifas bajas para gravar los distintos hechos generadores del impuesto, presentan efectos positivos, no sólo en el plano recaudatorio sino en términos generales un mejor desempeño de la economía, que se refleja en tasas de crecimiento más altas, y mayores niveles de inversión, de empleo y de riqueza entre otros. Finalmente se generan condiciones más óptimas para todos los actores de la economía, entre ellos empresarios ya que compiten mejor e invierten más, consumidores ya que ante un pago menor de impuesto su ingreso real se ve aumentado y gobierno al percibir un mayor recaudo.

Tal y como lo referencian Montero y Fernández (2006)³, *“La Curva de Laffer contradice la concepción de “sentido común” de los políticos inexpertos que esperarían que la reducción de impuestos produjera una disminución en la*

³ En su texto *“La revolución del FLAT TAX: Una propuesta para América Latina”*

recaudación, concepción que falla debido a que mantiene una imagen estática de la economía e ignora el reajuste de otros factores económicos que se ven afectados positivamente con el descenso en las tasas impositivas. Una disminución de impuestos hace que éstos actúen como estabilizadores macroeconómicos automáticos, pues aumentan la renta, el consumo, la producción y, como consecuencia de todo ello, también la recaudación”.

Continuando con los soportes teóricos, que deben tenerse en cuenta, en el desarrollo de este artículo y teniendo presente que en párrafos anteriores, se mencionó el hecho de hacerse necesaria la eliminación de los tratamientos diferenciales, así como de las exenciones, deducciones y descuentos, entre otros, para ampliar la base gravable, resulta pertinente profundizar sobre algunos conceptos.

Se debe hacer claridad frente a las figuras contempladas en la jurisprudencia colombiana en materia fiscal, denominadas como descuentos, exenciones, deducciones, exclusiones y no sujeciones, ya que si bien es cierto permiten realizar una reducción de la carga impositiva o excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, no necesariamente deben ser entendidos como incentivos tributarios, ya que en algunos casos sólo apuntan al cumplimiento de los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad contributiva, como elementales para que los tributos no se conviertan en un castigo, caso en el cual estos tratamientos toman el nombre de minoraciones estructurales.

Los incentivos tributarios deben ser entendidos como aquellos que buscan que el sujeto pasivo del impuesto, este frente a una ventaja económica o posición preferencial con fines esencialmente extrafiscales y de igual forma procuran incentivar, promocionar o estimular la realización de determinadas conductas o actividades. En palabras de Diego Almeida, citadas por Mauricio Piñeros en su ponencia Incentivos Tributarios durante las XXII Jornadas Colombianas de Derecho Tributario en 1998, *“en todo incentivo tributario para que pueda ser tal, es imprescindible la presencia de un animus adjuvandi, vale decir de una intención de impulsar, estimular, fomentar una actividad, con un fin meta-jurídico ... en este orden de ideas, no toda diferenciación en el tratamiento tributario de un contribuyente en comparación con otro será necesariamente un incentivo tributario...”*

Para identificar que se está ante un incentivo tributario, se hace necesario analizar si con la medida establecida se está aboliendo una disposición ordinaria del impuesto y si con un gasto público directo del Estado se hubiera podido obtener un resultado equivalente.

Una de las principales características de los beneficios tributarios es que su existencia origina una pérdida de ingresos, esta afirmación se sustenta en el

hecho de que el Estado estaría dejando de percibir ingresos tributarios a los que tendría derecho y que se ven menguados por la aplicación de normas que establecen disposiciones ventajosas para algunos contribuyentes, orientadas al logro de la política económica o social. Adicionalmente se afirma que los incentivos tributarios son medidas que se crean con un carácter coyuntural, lo que hace necesario definir para ellos límites tanto temporales como espaciales y que su establecimiento se puede efectuar mediante normas directamente relacionadas con el tributo o estar por fuera de estas, es decir, en otro tipo de legislación.

Los incentivos tributarios han recibido varias críticas, entre las cuales se encuentra la afirmación de que estos no pueden ser pensados como sustitutos de medidas que deben generar situaciones de igualdad de condiciones, que se pueden lograr mediante la apropiación de partidas destinadas como gastos públicos y si como se indicó en párrafos anteriores, se obtendrían fines equivalentes mediante la aplicación de gastos públicos, no se explica como se puedan dar tratamientos especiales a sectores específicos antes que buscar equidad en general. Adicionalmente la complejidad que introduce al sistema impositivo la existencia de múltiples beneficios tributarios, hace que no siempre se cumplan de manera eficiente y eficaz los objetivos con los que inicialmente fueron concebidos.

Aunque se hace difícil de sustentar debido a la subjetividad de conceptos como interés general o beneficio social, otra crítica usual a los beneficios tributarios es la pertinencia en cuanto a la elección de los sectores que se ven favorecidos, ya que muchas veces esta obedece a intereses particulares, es decir, a la concesión de privilegios no justificados y no como debería de ser a razones de política social y económica.

De otro lado las minoraciones estructurales, no tienen como intención principal incentivar o crear preferencias, sino contribuir a la precisión y demarcación del tributo y a hacer efectivos los principios de la tributación. Mauricio Piñeros en la ponencia antes referenciada, describe las minoraciones estructurales como: *“Elemento necesario para definir y delimitar el tributo en condiciones de igualdad, justicia, equidad, progresividad y capacidad de contribución”*, igualmente manifiesta que *“resultan insustituibles por otras figuras pero sobre todo, en nuestra opinión indispensables o imprescindibles”*.

Contrario a lo que ocurre con los incentivos tributarios se puede afirmar que las minoraciones estructurales, a pesar de significar una reducción de la carga fiscal, no se constituyen en un gasto público, pues a través de ellas el Estado esta percibiendo en atención a los principios tributarios, lo que le corresponde y no esta dejando de recaudar ingresos que habitualmente le pertenecerían.

Una característica relevante de las denominadas minoraciones estructurales es su carácter de ineludibles, ya que el objetivo que estas persiguen, no podría ser logrado mediante la aplicación de ningún otro instrumento, por tal motivo no sería

factible suplirlas mediante la aplicación de un gasto público. De igual forma no sería posible realizar una delimitación temporal o espacial ajena al impuesto dentro del cual se aplican, ya que como se anotó anteriormente ayudan a precisar y demarcar el tributo y por ende se reglamentan única y exclusivamente en leyes referentes específicamente al impuesto en el cual se encuentren inmersas.

Realizando la aplicación de estos dos conceptos (incentivos tributarios y minoraciones estructurales) al modelo de tarifa plana, se puede afirmar que la estructura planteada por el modelo, elimina sin lugar a duda todo tipo de beneficio tributario, admitiendo única y exclusivamente disminuciones que cumplan con las características ya expuestas para estar calificadas como minoraciones, de tal manera que solamente permite en el caso de las personas jurídicas la deducción de costos y gastos asociados estrictamente con la generación de la renta entre ellos la compra de bienes, servicios y materiales, salarios y pensiones y las compras realizadas de equipo de capital, estructuras y tierra. En el caso de las personas naturales asalariadas, se tiene una deducción personal o mínimo exento. Ambas deducciones se aplican indistintamente a cualquier tipo de contribuyente y apuntan de manera indirecta a la efectividad de los principios elementales en materia tributaria.

VII. Escenarios

Tal y como se había planteado en el inicio de este artículo se hará un acercamiento tanto cuantitativo como cualitativo, de los efectos que generaría la adopción de una tarifa plana en el impuesto de renta en Colombia.

Para ello se plantea un escenario con base en los datos estadísticos recopilados para el año 2006, los cuales fueron obtenidos tanto para personas naturales, como para personas jurídicas y cuya fuente de información fue la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)⁴, para posteriormente ser modificado bajo los lineamientos propuestos por el modelo de tarifa plana. No se pudieron tomar como referentes las cifras para el año 2007 por no contar aún con informes consolidados correspondientes a personas naturales.

⁴ http://www.dian.gov.co/dian/14cifrasgestion.nsf/pages/Agregados_declaraciones_tributarias?OpenDocument.

Observación: Los datos extraídos corresponden al valor de los renglones individualmente reportados, en los renglones resumen, es decir, en donde se efectúan operaciones aritméticas se realizó el cálculo de forma manual, pues las cifras publicadas no corresponden con exactitud al cómputo de sus elementos integrantes.

VII.I Análisis Escenario Base

VII.I.I Personas Jurídicas

Con respecto al análisis efectuado del escenario tomado como base y específicamente de los ingresos reportados por las personas jurídicas declarantes, se estableció que del total de los ingresos brutos, tal cual se esperaría, son los ingresos operacionales los más representativos, igualmente se observa que la primera depuración que se hace de las rentas, correspondiente a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para el periodo gravable 2006, únicamente redujo en un 2% el total de ingresos.

En cuanto a los costos y a las deducciones se encontró que los costos de venta y los gastos operacionales de administración y ventas, son los componentes por medio de los cuales los contribuyentes disminuyen en mayor proporción su base gravable, claro está que su reconocimiento es relevante, pues ambos tienen como condición su relación de causalidad con la generación de los ingresos.

Con las ganancias ocasionales sucede algo similar, aunque más acentuado, se ve como los costos y gastos imputables a estas, estuvieron por el orden del 96%, adicionalmente, de ellas, las no gravadas y exentas ascienden a un 3%, lo que se traduce en un gravamen aplicado sólo a un 1% de los ingresos por ganancias ocasionales obtenidas en el año 2006 por personas jurídicas.

El siguiente cuadro muestra en forma consolidada para el caso particular de las personas jurídicas, las cifras de algunos renglones que hacen parte del formulario de declaración de renta y además soporta las observaciones anteriormente expuestas.

CONSOLIDADO POR RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN AÑO GRAVABLE 2006 PARA PERSONAS JURIDICAS (Cifras en Millones de Pesos)		
INGRESOS		
Concepto	Valor	Participación
Ingresos Brutos Operacionales	548,925,172	88%
Ingresos Brutos No Operacionales	30,461,622	5%
Interés y rendimiento financiero	38,282,479	6%
Utilidades por exposición a la inflación	3,226,684	1%
Total Ingresos Brutos	620,895,957	
Devoluciones, Descuentos y Rebajas	11,243,712	2%
Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional	13,047,204	2%
Total Ingresos Netos	596,605,041	
COSTOS		
Costos de venta (para sistema permanente)	328,051,245	92%
Otros costos (incl costo act pec y otros distintos de los anteriores)	28,126,182	8%
Total costos	356,177,427	
DEDUCCIONES		
Gastos operacionales de administración	106,590,649	54%
Gastos operacionales de ventas	43,625,926	22%
Deducción inversiones en activos fijos	4,622,639	2%
Perdida por exposición a la inflación	2,234,293	1%
Otras deducciones (servicios públicos, fletes, seguros, impuestos. Etc.)	38,780,059	20%
Total deducciones	195,837,814	
GANANCIAS OCASIONALES		
Ingresos por ganancias ocasionales	707,502	
Costos y gastos ganancias ocasionales gravables, exentas	679,978	96%
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	23,267	3%
Ganancia ocasional gravable	4,257	1%

Construcción Propia - Con base en datos DIAN

Luego de haber efectuado el procedimiento propio para la determinación de la renta líquida del ejercicio, existen otras partidas que afectan el cálculo de la renta líquida gravable, entre ellas las compensaciones por pérdidas de años anteriores como materialización del principio de equidad, valga la pena enfatizar pertenecientes al grupo de las minoraciones estructurales y con un carácter totalmente contrario a las denominadas rentas exentas, estas últimas pueden calificarse como beneficios tributarios, la suma de estos dos conceptos hacen que la renta líquida del ejercicio se detraiga en un 20% aproximadamente.

CONSOLIDADO POR RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN AÑO GRAVABLE 2006 - PERSONAS JURÍDICAS (Cifras en Millones de Pesos)	
OTRAS PARTIDAS A CONSIDERAR	
Concepto	Valor
Renta Liquida del Ejercicio	43,987,326
Rentas gravables	17,923
Compensaciones	4,026,138
Rentas exentas	4,656,703
Renta liquida gravable	37,317,369

Construcción Propia - Con base en datos DIAN

VII.I.II Personas Naturales

En el caso de las personas naturales declarantes de renta, se observa que la mayoría de los ingresos percibidos no son provenientes de una relación laboral, sino que se encuentran clasificados como otros ingresos recibidos, también vale la pena resaltar que los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, tienen un mayor peso, comparado con lo que representan para las personas jurídicas, en cuyo caso alcanzaban un 2%, mientras que para las personas naturales ascienden a un 9% sobre el total de los ingresos.

Los costos y deducciones están catalogados como "Otros" en un 99%, lo cual implica que dentro de este rubro se contemplan un sin número de reducciones, que afectan de forma significativa la base gravable.

De los ingresos por ganancias ocasionales se observa que sólo se grava un 13% de ellos, ya que la imputación vía costos y exenciones asciende a un 87%, dejando ostensiblemente reducida la renta susceptible de ser gravada.

El siguiente cuadro muestra en forma consolidada para el caso particular de las personas naturales, las cifras de algunos renglones que hacen parte del formulario de declaración de renta y además soporta las observaciones anteriormente expuestas.

CONSOLIDADO POR RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN AÑO GRAVABLE 2006 PARA PERSONAS NATURALES (Cifras en Millones de Pesos)		
INGRESOS		
Concepto	Valor	Participación
Salarios y demás pagos laborales	18,365,338	30%
Ingresos por honorarios, comisiones y servicios	12,190,302	20%
Interés y rendimientos financieros	1,838,408	3%
Otros ingresos	28,793,090	47%
Total ingresos recibidos	61,187,137	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocas.	5,749,414	9%
Total ingresos netos	55,437,723	
COSTOS Y DEDUCCIONES		
Concepto	Valor	Participación
Deducción inversiones en activos fijos	253,579	1%
Otros costos y deducciones	30,360,714	99%
Total costos y deducciones	30,614,293	
GANANCIAS OCASIONALES		
Concepto	Valor	Participación
Ingresos por ganancias ocasionales	5,423,384	
Costos y gastos ganancias ocasionales gravables, exentas	4,103,371	76%
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	627,205	12%
Ganancia ocasional gravable	692,807	13%

Construcción Propia - Con base en datos DIAN

Al observar otras partidas consideradas antes de la determinación de la base imponible, se evidencia que las rentas exentas juegan un papel preponderante dentro de la depuración de la renta líquida del ejercicio, ya que reduce esta en un 30% que finalmente recorta más la ya menguada renta gravable.

CONSOLIDADO POR RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN AÑO GRAVABLE 2006 – PERSONAS NATURALES (Cifras en Millones de Pesos)	
OTRAS PARTIDAS A CONSIDERAR	
Concepto	Valor
Renta líquida del ejercicio	26,743,178
Rentas gravables	123,920
Compensación por exceso de renta presuntiva	33,767
Rentas exentas	7,716,720
Renta líquida gravable	19,437,554

Construcción Propia - Con base en datos DIAN

A continuación se presenta como ya se había planteado, un escenario recreado a partir de los datos obtenidos para el año gravable 2006, modificado bajo los lineamientos propuestos por el modelo de tarifa plana.

VII.II Análisis Escenario Recreado

VII.II.I Personas Jurídicas

Bajo el modelo de tarifa plana la depuración de la renta para personas jurídicas, se realiza partiendo de unos ingresos totales, que incluirían lo que anteriormente fue denominado como ingresos brutos, adicionando los ingresos por ganancias ocasionales y los valores de activos omitidos y/o pasivos inexistentes declarados en periodos anteriores no revisables por la administración, que son en su conjunto denominados rentas gravables. El rubro de las devoluciones, rebajas y descuentos por considerarse ingresos no realizados conservan su reconocimiento con el fin de realizar una determinación real del ingreso. Como costos y deducciones, el modelo de tarifa plana admite todos aquellos que guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta, adicionalmente la inversión realizada durante el año en activos fijos reales productivos en un 100%, en contraste con lo establecido en la legislación Colombiana, que para el año gravable 2006 permitía la deducción por este concepto en un 30%, de la misma manera se concede la compensación por pérdidas de periodos anteriores. Finalmente se observa que del total de ingresos sólo un 7% formaría parte de la base imponible.

Determinación de la Base Gravable para Personas Jurídicas bajo modelo de tarifa plana (Cifras en Millones de Pesos)		
Ingresos	621.621.382	
Devoluciones Rebajas y Descuentos	11.243.712	2%
Costos	356.857.404	57%
Deducciones	208.431.570	34%
Base Gravable	45.088.696	7%

Construcción Propia

En comparación con la base gravable para personas jurídicas que se obtuvo para el año 2006 bajo la aplicación del modelo tradicional, vemos como esta nueva base calculada con aplicación del impuesto plano aumenta en un 21% aproximadamente, pasando de \$37.317.369 (millones) a \$45.088.696 (millones).

VII.II.II Personas Naturales

Para el caso de las personas naturales, Hall y Rabushka hacen una propuesta donde sólo incluyen dentro de este grupo de contribuyentes a los asalariados, es decir, aquellos cuyos ingresos son producto de una relación laboral, por este motivo sólo contemplan como fuente de ingresos los salarios y como única deducción establecen un mínimo exento. Para efectos del ejercicio los ingresos reportados por honorarios, comisiones y servicios se asimilarán a ingresos laborales, pues aunque no se originen en el desempeño de una vinculación en la

que exista subordinación o dependencia, si corresponden a la contraprestación por labores, actividades o trabajos.

Si bien es cierto que esta condición deja por fuera un significativo grupo de ingresos, que para el caso de la declaración de renta de personas naturales del año gravable 2006, representaban un 50% sobre el total de ingresos recibidos, por la suma de \$30.631.497 (millones) y estaban clasificados como Intereses y rendimientos financieros y otros ingresos, igualmente se puede considerar que en su mayoría los costos y deducciones imputados que ascendían a \$30.614.293 (millones), tienen relación de causalidad con estos y no con las actividades de carácter laboral, adicionalmente si se efectúa una equivalencia entre ambos componentes se observa que guardan un relación de uno a uno aproximadamente. En el modelo los elementos antes mencionados no se toman en cuenta ya que los lineamientos no los contemplan, pero vale la pena mencionar que en el caso hipotético de incorporarlos en el cálculo de la base gravable, esta no diferiría notablemente, por la ya expuesta relación que estos guardan. Esta comparación también se efectuó para los años 2004 y 2005 encontrándose que presentan un comportamiento similar.

RELACIÓN DE PROPORCIONALIDAD (Cifras en Millones de Pesos)				
Año	Intereses y Rendimientos Financieros	Otros Ingresos	Costos y Deducciones	Relación
2004	1.574.723	19.633.319	19.528.323	1,09
2005	1.965.037	22.890.529	22.354.266	1,11
2006	1.838.408	28.793.090	30.614.293	1,00

Construcción Propia - Con base en datos DIAN

En cuanto al establecimiento del mínimo exento, se tomará como supuesto que corresponde a un 20% aproximadamente del total de los ingresos recibidos por concepto de salarios, comisiones, honorarios y servicios y que se gravaran salarios mensuales superiores a 200 UVT (Valor año base 2006).

A continuación se mostrará el procedimiento seguido para la determinación del mínimo exento.

DETERMINACIÓN DE MÍNIMO EXCENTO PARA PERSONAS NATURALES			
Concepto	2006	2005	2004
Salarios y demás pagos laborales	18.365.338	16.169.617	14.087.843
Ingresos por honorarios, comisiones y servicios	12.190.302	9.786.185	8.545.450
Ingresos Laborales Brutos	30.555.640	25.955.802	22.633.293
Tarifa Promedio aritmético	28%	28%	28%
Tarifa Efectiva Aplicada	8,9%	8,8%	9,2%
Tarifa No Efectiva	19,1%	19,2%	18,8%
% Mínimo Exento (Supuesto)	20%	20%	20%
Ingresos Exentos	6.111.128	5.191.160	4.526.659
Ingresos Gravables	24.444.512	20.764.642	18.106.634

Construcción Propia - Con base en datos DIAN

DETERMINACIÓN TARIFA EFECTIVAMENTE APLICADA SOBRE LA RENTA GRAVABLE			
Concepto	2006	2005	2004
Impuesto sobre renta gravable	1.730.112	1.468.412	1.370.293
Renta líquida gravable	19.437.554	16.632.147	14.879.610
Tarifa Efectiva Aplicada	8,9%	8,8%	9,2%

Construcción Propia - Con base en datos DIAN

1. Los datos correspondientes a ingresos laborales brutos (los salarios y demás pagos laborales + como los ingresos por honorarios, comisiones y servicios), fueron tomados de cifras publicadas por la DIAN en su página virtual⁵.

2. Se halló la tarifa promedio que se aplicó, a las personas naturales y extranjeras residentes en los años analizados, mediante promedio aritmético, las tarifas fueron en todos los casos del 20%, 29% y 35%, lo que arrojó una tarifa promedio del 28%

$$\text{Tarifa promedio} = (20+29+35)/3 = 28\%$$

3. Para establecer la tarifa efectivamente aplicada a la renta líquida gravable, se realizó el siguiente cálculo, lo que arrojó un resultado de un una tarifa efectiva cercana al 9%.

$$\text{Tarifa Efectivamente aplicada} = \frac{\text{Impuesto sobre la renta gravable}}{\text{Renta líquida gravable}}$$

4. El porcentaje de diferencia entre la tarifa promedio y la tarifa efectivamente aplicada, se asume como una tarifa no efectiva, que será denominada en adelante como el porcentaje de renta exenta y para efectos el ejercicio se llevará a un 20%.

⁵ http://www.dian.gov.co/dian/14cifrasgestion.nsf/pages/Aggregados_declaraciones_tributarias?OpenDocument.

5. Los ingresos exentos fueron hallados tras la aplicación del porcentaje exento sobre los ingresos laborales brutos.

6. Los ingresos gravados corresponden a la diferencia entre los ingresos laborales brutos y los ingresos exentos.

Al efectuar este ejercicio se visualizó la distorsión existente entre la tarifa que en promedio debería haberse aplicado por parte de las personas naturales 28% y la tarifa efectivamente aplicada 9%, como evidencia del desorden en el sistema impositivo colombiano.

Adicional a este procedimiento se consideró para el establecimiento del mínimo exento, lo expuesto en el parágrafo 10 del artículo 206 de Estatuto Tributario colombiano, en donde se establecen las rentas de trabajo exentas, fijando estas en un 25% del valor de los pagos laborales, limitada mensualmente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000) (Valor año base 2003) (240 UVT).

Los cálculos anteriormente realizados se hicieron con el fin de determinar la base gravable para el impuesto de renta de personas asalariadas, bajo los supuestos del modelo de tarifa plana.

Determinación de la Base Gravable para Personas Naturales - Asalariadas – Bajo modelo de tarifa plana (Cifras en Millones de Pesos)	
Ingresos por salarios, comisiones, servicios y honorarios	30.555.640
Mínimo Exento	6.111.128
Base Gravable	24.444.512

Construcción Propia

En comparación con la base gravable para personas naturales que se obtuvo para el año 2006 bajo la aplicación del modelo tradicional, vemos como esta nueva base calculada con aplicación del impuesto plano, muestra un crecimiento de un 26% aproximadamente, pasando de \$19.437.554 (millones) a \$24.444.512 (millones). Se recuerda que en el escenario recreado sólo se contemplan los ingresos por salarios y asimilados según se explicó.

VIII. Efectos Cuantitativos y Cualitativos

Luego de haber calculado la base gravable bajo los supuestos planteados por el modelo de tarifa plana, se efectuará una comparación entre la situación base de análisis y el escenario propuesto, en el que no se consideran factores como una posible disminución de la evasión, producto de la simplificación del impuesto y de la facilidad en la administración tributaria, lo anterior con el fin de analizar los efectos recaudatorios generados por la adopción de este modelo, aplicado al impuesto de renta en Colombia.

Inicialmente se determinó una tarifa bajo un parámetro de sostenibilidad de recaudo del orden del 27%, es decir, que garantiza que el recaudo efectivo realizado en el año anterior (2005) como mínimo se mantendrá. La cifra reportada como recaudo efectivo para el año 2005 fue obtenida de la información estadística publicada por la DIAN⁶ y la nueva base gravable corresponde a la sumatoria de las bases imponibles antes determinadas para las personas jurídicas y naturales asalariadas.

Así:

Tarifa que permite sostener recaudo = $\text{Recaudo efectivo año 2005} / (\text{base gravable personas jurídicas} + \text{base gravable asalariados})$

Tarifa Bajo Parámetro de Sostenibilidad	
Recaudo Efectivo de Año 2005	18.538.970
Nueva Base Gravable	69.533.208
	27%

Teniendo en cuenta que el recaudo año tras año, presenta un comportamiento creciente, se hace necesario que la tarifa establecida no sólo garantice el recaudo logrado el año inmediatamente anterior, sino que adicionalmente cubra el crecimiento promedio de los últimos 5 años, que para efectos del ejercicio es del 18% y se calculó como promedio ponderado, con base en los recaudos de renta efectivos entre los años 2001 a 2006.

Ponderación Crecimiento de Recaudo desde 2001 hasta 2006		
Año	Recaudo Renta	Crecimiento Ponderado
2001	10.261.225	
2002	10.859.993	12%
2003	12.541.673	14%
2004	15.955.334	18%
2005	18.538.970	20%
2006	22.419.113	25%
Total	90.576.308	18%

Elaboración Propia - Con base en datos DIAN

En consideración a lo anteriormente planteado, se hizo necesario realizar un recálculo de la tarifa, en donde se incrementara el nuevo recaudo efectivo en un 18%, fruto de esta operación se definió una tarifa del 31% como la que cumple con condiciones ya descritas.

⁶ http://www.dian.gov.co/dian/14cifrasgestion.nsf/pages/Recaudo_tributos_dian?OpenDocument

Tarifa bajo parámetros de sostenibilidad y crecimiento = (recaudo efectivo del año 2005 * 1.18) / (base gravable personas jurídicas + base gravable asalariados)

Recálculo de Tarifa - Teniendo en Cuenta Crecimiento en Recaudo	
Nueva Base Gravable	69.533.208
Nuevo Nivel de Recaudo	21.875.985
Tarifa para efectos de sostenibilidad y crecimiento	31%

Elaboración Propia

También es pertinente observar como las deducciones permitidas para el año gravable 2006, representan un 92% de los ingresos totales de ese mismo año y que con las modificaciones efectuadas esta cifra sólo decrece en un 3%, es decir, se ubica alrededor del 89% de los ingresos calculados bajo el modelo de tarifa plana. Lo anterior conduce a afirmar que la mayor depuración de la renta, para efectos del cálculo de la base imponible, se hace vía imputación de costos y gastos pertinentes para la generación de la renta.

Variación Nivel de Deducciones	
Deducciones Anteriores 2006	634.537.011
Ingresos Totales Anteriores 2006	688.355.823
Anterior Nivel de Deducciones	92%
Nuevas Deducciones	582.643.814
Ingresos Totales Nuevos	652.177.021
Nuevo Nivel de Deducciones	89%
Variación Nivel de Deducciones	3%

Elaboración Propia

Con base en la información hallada y que fue expuesta en los últimos párrafos, se puede afirmar que el efecto recaudatorio generado por la adopción de una tarifa plana en el impuesto de renta en Colombia, contrario a lo que se esperaba, no resulta sustancial, esto debido principalmente a que las deducciones diferentes de los costos y gastos necesarios para la producción de renta, no son significativas frente al conjunto de los rubros que se sustraen del total de los ingresos, hasta llegar a la determinación de la renta líquida gravable. Se suma a esto que la deducción plena e inmediata por inversión en activos reales productivos, contemplada en el modelo de tarifa plana, es equiparable con la recuperación que se haría tras la eliminación de las rentas exentas, que en el escenario propuesto ascendían a \$12.373.422 (millones) Vs. 15.408.798 (millones)⁷ de deducción por inversión.

No se puede descartar que en el periodo de cambio subyacente a la adopción de este modelo impositivo, exista la posibilidad de una reducción en el recaudo del

⁷ Ver Anexos

impuesto para los primeros años, a causa del reconocimiento instantáneo de la adquisición de activos, ya que posiblemente esto incentivaría a las empresas a efectuar mayores inversiones en este tipo de bienes.

De otro lado la tarifa que se estableció del 31% como la aplicable para cumplir con el parámetro de sostenibilidad y crecimiento, no obedece a los objetivos pretendidos con la implementación de este modelo, en donde se busca fijar una tarifa baja y competitiva.

Otro factor que puede explicar los resultados obtenidos en la cuantificación del impacto recaudatorio, tras la adopción de un modelo de tarifa plana en el impuesto de renta en Colombia, resulta ser que la actual estructura del impuesto de renta presenta elementos que aunque no se pueden considerar propios del modelo de tarifa plana tal cual esta concebido en su forma pura, de una manera u otra apuntan a los objetivos que se persiguen cuando se opta por una alternativa como esta, entre ellos se pueden citar la existencia de la deducción especial por la inversión en activos fijos reales productivos, que para el año 2006 era del 30% y que en la actualidad alcanza un 40%, adicionalmente el llamado beneficio de auditoria como elemento allanador del impuesto, que buscando estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, produce un incremento en el recaudo, no derivado de un mejor desempeño de los negocios, sino fruto del esfuerzo realizado por algunos sectores para acogerse a él y obtener la firmeza de su declaración en un periodo inferior a 2 años definidos por regla general.

Aunque los hallazgos sugieran que a nivel cuantitativo, los efectos generados por la adopción de una tarifa plana para el impuesto de renta en Colombia, no llegan a ser importantes, la implementación de este modelo aporta a nivel cualitativo elementos valiosos, de los cuales se hará reconocimiento en adelante.

Los Sujetos pasivos del impuesto de renta con frecuencia aducen que la complejidad de este, dada la cantidad de exenciones, tratamientos discrecionales, criterios de aplicación y el gran universo de normas reglamentarias en la materia, genera entre otros, altos costos derivados de la contratación de personal especializado en el tema, no sólo para que se haga cargo de aspectos sustantivos y procedimentales inherentes a las obligaciones tributarias, sino también para que genere estrategias encaminadas a la reducción de la carga impositiva. De otro lado el ente administrador del tributo también ve afectada su labor de fiscalización, pues no le resulta fácil efectuar control y seguimiento al cumplimiento cabal de los deberes formales, representando para él costos colosales y descomunales esfuerzos, encaminados al cumplimiento de su misión, lo anterior dada la ya mencionada complejidad de este tributo. Una tarifa plana para gravar las rentas, introduce un elemento primordial en el sistema impositivo, representado por la simplicidad, tanto para los contribuyentes como para los fiscalizadores, ya que bajo este esquema se eliminan muchos de los factores que complican la determinación del Impuesto sobre la renta como opera actualmente, la sencillez en

el cálculo de las bases gravables resulta de gran beneficio tanto para el administrador como para los administrados, logrando simplificar notablemente sus tareas.

Resulta viable pensar en una reducción importante en los porcentajes de elusión y evasión ocasionada por un cambio en el modelo, como consecuencia principalmente de la llaneza del tributo y la facilidad en la administración. Al no existir elementos distorsionantes, resulta poco factible incumplir total o parcialmente con las cargas impuestas, ya sea bajo mecanismos legales – elusión o de forma ilegal –evasión, esto sin tener en cuenta que un nivel de fiscalización mayor genera riesgo subjetivo, que se traduce en horizontes mas altos de acatamiento. Otro factor que puede explicar tal situación, es la mayor credibilidad por parte de los contribuyentes en el fisco, pues al eliminar los tratamientos diferenciales que generalmente han favorecido sectores económicamente más poderosos y bien conectados políticamente y a las personas naturales con mayores niveles de ingresos, se logra acortar el malestar y la inconformidad, que esta circunstancia genera.

La propuesta del modelo de tarifa plana por medio de la cual, se permite deducir en el primer año toda la inversión realizada en activos fijos reales productivos, resulta mucho mejor que un sistema de depreciación a varios años, e igualmente se vuelve un formidable incentivo para la formación de capitales, ya que una reducción en los costos de producción, por el menor pago de impuestos durante el periodo gravable, redundará en un aumento de rentabilidad y a su vez de inversión. Es importante señalar que se haría necesario establecer alternativas para reconocer la depreciación de activos adquiridos con anterioridad a la implementación de un impuesto sobre la renta plano, ya que sobre estos seguiría operando, la recuperación vía depreciación, contrario a lo que ocurriría con los activos adquiridos con posterioridad al cambio, en los cuales la recuperación sería inmediata.

Otra bondad que se desprende de la aplicación de un modelo basado en tarifa plana, corresponde al logro que se obtendría en términos de transparencia política, al no dar pie a manejos amañados de los beneficios tributarios, como respuesta a pagos de favores políticos o presiones ejercidas por los grandes grupos económicos, sobre los dirigentes o legisladores.

IX. Vínculos del Proyecto de Reforma Tributaria año 2006 con el Modelo de Tarifa Plana

En el año 2006 el gobierno Colombiano presentó ante el Congreso de La República, una iniciativa de reforma tributaria, la cual contenía elementos que guardaban relación con los lineamientos propuestos por el denominado impuesto

plano, entre ellos la eliminación del impuesto implícito a la inversión en activos, a través de la deducción total e inmediata de esta, ya que para el año 2006 los sistemas por medio de los cuales se recuperaba la inversión (deducción especial del 30%, depreciación y ajustes por inflación) no alcanzaban a cubrir el 100% de la misma, dejando un porcentaje de la inversión gravada. Incluía también una reducción de la tarifa del impuesto sobre la renta de 5,5% al igual que se contemplaba la posibilidad de eliminar el impuesto de remesas, medidas tendientes a mejorar la competitividad tributaria nacional. Para subsanar el posible déficit ocasionado por el establecimiento de las medidas anteriormente mencionadas, propuso fuentes de ingresos adicionales, entre las cuales se destacan la eliminación de las rentas exentas y de otros tratamientos preferenciales en materia de renta, que en algunos casos dejarían de ser gastos públicos implícitos (beneficios tributarios como Ley Páez) a ser considerado dentro del presupuesto general, como un gasto explícito, ampliar la base gravable del IVA y como consecuencia de un escenario tributario más simple, se pretendía mejorar los niveles de control a la evasión que finalmente conllevarían a acrecentar el recaudo.

Transcurridos los debates y aprobada la reforma se evidenció que las nuevas disposiciones concernientes a impuestos de tipo directo, crean en su conjunto un importante incentivo a la inversión y tienden a generar mayor competitividad fiscal de la economía colombiana, mediante la reducción de la carga impositiva por acción de gravámenes directos. Igualmente se observa que la propuesta efectuada por el gobierno no fue bien recibida en el congreso, ya que de las modificaciones planteadas se materializó la eliminación del impuesto de remesas y en el texto se adicionó la supresión en forma gradual del impuesto de timbre, que estaría vigente sólo hasta el año 2010, como también de los ajustes integrales por inflación y de la sobretasa que ascendía a un 10% del impuesto a cargo, haciendo que la tarifa general alcanzara un 38,5% para ese entonces, las medidas anteriormente referenciadas muestran un avance en términos de simplicidad en el sistema impositivo, pero que no se pueden considerar como suficientes ya que aún permanecen múltiples tratamientos preferenciales. En cuanto a la deducción especial por inversión en activos sólo se logró un incremento de 10 puntos porcentuales, pues se pasó de un 30% a un 40%. Esta mínima acogida denota la preponderancia de quienes eran partidarios de la conservación de las exenciones tributarias, entendidas en este caso como incentivos tributarios.

X. Consideraciones Finales

A lo largo del artículo, se argumentó ampliamente, respecto del porque el sistema tributario colombiano y más específicamente la estructura existente en el impuesto sobre la renta, se consideran complejos, inequitativos e ineficientes. Entre las mayores deficiencias presentadas se encuentran la enorme cantidad de beneficios concedidos, la inestabilidad jurídica y altas tarifas, entre otros, condiciones que no permiten obtener los mejores resultados en materia fiscal y hacen poco atractiva la economía del país ante los inversionistas.

Otro factor que resulta de gran importancia en este análisis es el hecho de que la cultura existente a nivel nacional frente a la tributación es una cultura de evasión. Los altos niveles históricos en este sentido así lo dejan ver; el grado de informalidad en la economía es otra muestra de ello y la preferencia por el comercio que ofrece mejores precios tras no gravar sus productos es un ejemplo contundente, a esto se suman decisiones riesgosas tomadas por el legislador como es el caso del beneficio de auditoria que implícitamente ha suscitado focos de evasión. Por tanto, no puede aducirse sólo a la falta de eficiencia y eficacia en el recaudo, la existencia de unos recursos insuficientes para disminuir el déficit fiscal.

Fundamentalmente, las razones expuestas, en líneas anteriores, hacen pensar que una reforma en el tema tributario es de imperiosa necesidad para el país. Resulta preciso realizar cambios inmediatos, en el ámbito impositivo, que estén orientados al logro de la competitividad nacional, más aún cuando el panorama inmediato a nivel mundial es la globalización de los mercados, que trae con síglo mayores exigencias. De otro lado, la esencia en la estructuración de los sistemas impositivos, debe reposar en el cumplimiento de los principios rectores al mayor grado posible y no inclinarse hacia el favorecimiento de grupos en particular.

Si se trata de observar modelos impositivos aplicados en otras naciones (caso particular, el modelo de tarifa plana), para tratar de adaptarlos a nivel local, en primera instancia se debe considerar que las condiciones económicas particulares de la patria colombiana, pueden llegar a ser comparables con las existentes en el entorno latinoamericano, pues el desempeño de sus variables macroeconómicas en términos generales se torna similar, mas no sucede igual cuando se realiza el análisis con respecto a países ubicados en el contexto internacional con una economía que podría calificarse como boyante frente a la local que aún resulta emergente. En este orden de ideas, puede deducirse, que quizás las condiciones no estén dadas para que Colombia adopte con igual éxito, una propuesta de modelo de tarifa plana en su forma pura, pues los casos exitosos analizados se muestran para mercados con características que difieren ostensiblemente de las colombianas y que por su parte tan sólo han implementado algunos de los elementos a sus propios sistemas impositivos, dado lo anterior no podría

esperarse que en el caso colombiano las incidencias en el mejor desempeño de la economía y del recaudo efectivo, fueran tan notables. De hecho, las mediciones realizadas sobre los efectos cuantitativos así lo demuestran.

Según las consideraciones realizadas por la mayoría de los entrevistados, la implementación de este sistema en Colombia sería benéfica, desde el punto de vista teórico, pero llevado a la práctica son muchos los impedimentos con que se cuenta, entre otros, el modelo resulta demasiado idealista y las condiciones económicas, políticas y sociales particulares del país no están dadas para un cambio de esta magnitud.

De otro lado debe contemplarse, una posible variación en lo descrito en primera instancia, pues según lo planteado, en lo referente a la Curva de Laffer, al pensar que una reducción de tarifas hace decrecer el recaudo, se comete un error con frecuencia y es el mantener constantes los demás factores de la economía, sin tener en cuenta que el tributo actúa como un estabilizador macroeconómico afectando variables como el consumo y el ahorro, en el caso de análisis, por efecto de simplicidad, no se incluyeron efectos originados en un mejor desempeño de la economía ni tampoco disminuciones en las tasas de evasión causadas por un mejor desempeño del fisco dada la simplicidad del sistema. De lo anterior, se deduce que los efectos cuantitativos mostrados, se pueden ver afectados por la no consideración de este tipo de variables.

No obstante lo mencionado, el modelo de tarifa plana aplicado al impuesto sobre las rentas puede generar progresos en muchos sentidos, del lado de la simplicidad puede crear mejores condiciones para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los administrados, pues se facilita notablemente la determinación de las bases gravables y el diligenciamiento de sus denuncias rentísticas, del lado del administrador propicia un incremento en el grado de fiscalización dada la sencillez, ya no se tendría que auditar la procedencia de todos y cada uno de los beneficios, como si sucede en la actualidad. La eliminación de tratamientos especiales, podría interpretarse como medida de equidad por parte de aquellos en los que existe inconformidad, con ello se incrementa la confianza existente en el estado y de igual forma el gravar todas las rentas con una misma tarifa denota observancia del principio de equidad horizontal. En condiciones de eficiencia, los costos de cumplimiento de unos y otros, participes en la relación estado – contribuyente, se harían menores, incrementando la neutralidad del tributo.

En procura de mejores resultados, todo lo anterior, debe ir acompañado de un cambio en la cultura tributaria, labor por la que debe propender el fisco. Tras un cambio en la estructura del tributo, la tarea más ardua a la que se deben encaminar esfuerzos, es hacia la generación de conciencia. En los últimos años, entre los objetivos del fisco se ha incluido, el generar un mayor compromiso por parte de los habitantes hacia la administración y el cumplimiento de sus deberes

formales, a través de campañas masivas, pero aún queda mucho camino por recorrer.

Deben reconocerse transformaciones importantes, llevadas a cabo en los tiempos actuales. El administrador tributario, entre las últimas herramientas establecidas, cuenta con el Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado MUISCA, a través de él y con el establecimiento de la obligación de presentar información exógena en medios magnéticos, ha logrado un avance substancial hacia la consecución de información respecto de los consumos que se realizan en la economía por parte de sus administrados, ello significa otro escalón más recorrido en la creación de un entorno apto para una posible implementación de un modelo de tarifa plana, pues como ya se había expuesto, este en su propuesta teórica grava el consumo.

El próximo paso a seguir podría ser la eliminación de los incentivos, pues tal y como se indicó, los beneficios tributarios, son prueba fehaciente de las imperfecciones existentes en el sistema, ellos originan una pérdida de ingresos, a través de su eliminación el estado recuperaría o estaría percibiendo ingresos a los que normalmente tendría derecho, una razón más que alienta la supresión de tratamientos preferenciales, aunque resulta bastante complicado librar la pelea con los beneficiarios de dichos incentivos, mas aún cuando se pueden considerar en un momento dado como derechos adquiridos y muy seguramente no van a ceder con facilidad ante una posible desaparición de estos.

En todo caso, las reflexiones de los legisladores deben ir encaminadas en torno a ideas como la expresada por Hernández y otros en el año 2000, en el texto denominado Exenciones Tributarias: Costo fiscal y análisis de incidencia, en los siguientes términos: *“Las nuevas teorías fiscales destacan como los objetivos principales del sistema tributario la neutralidad, la eficiencia, la incidencia y la equidad. Un sistema es neutro si no afecta la asignación de recursos; es eficiente cuando la meta de recaudo se alcanza con el menor costo operativo y el menor costo social; es de alta incidencia cuando el porcentaje de evasión y elusión es bajo; y satisface el principio de equidad si su diseño tiene como fin una sociedad igualitaria”*.

BIBLIOGRAFÍA

ÁVILA M., Javier. "Anotaciones para reflexionar acerca de una reforma tributaria en Colombia" Cuaderno de trabajo, Oficina de Estudios Económicos DIAN.

Calderón, F. (2007). Iniciativa de Ley de la contribución empresarial a tasa única, Sufragio efectivo. No. reelección el presidente de los estados unidos mexicanos. consultado en <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html> el 15 de abril de 2008.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2006). Ley 1111 de diciembre de 2006.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2000). Legis Editores.

Contraloría General de la República. (1994). Política fiscal y equidad en Colombia.

Contraloría General de la República. (1996). Impacto de la distribución indirecta sobre la equidad. La situación de las finanzas del Estado.

DIAN. (2005). Observatorio Tributario. Oficina de Estudios Económicos.

DIAN. Observatorio Tributario 2005. Oficina de Estudios Económicos.

Estatuto Tributario (2006). Editorial Legis.

Estatuto Tributario (2007). Editorial Legis

Friedman, M. (1962). Capitalism and Freedom.

Hall, R. y Rabushka, A. (1985). The Flat Tax, Hoover Institution, Stanford University.

Hall, R. y Rabushka, A. (1995). The Flat Tax: What's Fair about Taxes?. Second Edition, Hoover Institution. Stanford University.

Hall, R., Rabushka, A., Armey, D., Eisner, R. y Stein, H. (1996). Fairness and Efficiency in the Flat Tax, The AEI Press, Publicado por el American Enterprise Institute. Washington, D.C.

Hall, R., y Rabushka A. (1981). A proposal to simplify our tax system, Wall Street Journal.

Hernández, G.A., Soto, C., Prada, S.I. y Ramiez, J.A. (2000). Exenciones Tributarias: Costo Fiscal y análisis de incidencia. Revista Archivos de Macroeconomía, 141, 2-28

Isaza, Rafael., (2006). Historia del impuesto sobre la renta en Colombia y propuesta de una reforma tributaria. Editorial Universidad EAFIT (pp 231 – 255)

Jaramillo, C.R. (2007). Economía política de la reforma tributaria hacia un impuesto plano. Documentos CEDE (Bogotá), 8, 1 - 23

Jiménez Irene. Un sendero para salir de la pobreza. Obtenida el 27 de febrero de 2008, de

<http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2006/06/26/hoy/opinion/647335.htm>

Kaiserberger, G. (2007). El Flat Tax o Impuesto Plano

Laffer, A. (2004). The Laffer Curve: Past, Present and Future, Heritage Foundation. Consultado en <http://www.heritage.org/Research/Taxes/bg1765.cfm> el Mayo 01 de 2008.

Macias, H., Cortes, J. (2004). Disminuir la tarifa general de IVA en Colombia aumentaría el recaudo tributario. *Semestre Económico (Medellín)*, 13, 19 - 42

MINISTERIO DE HACIENDA. (2006). Exposición de motivos Proyecto de Ley No. 39, por medio del cual se sustituye el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Montero, A., y Fernández, J. J. (2006). La revolución del FLAT TAX: Una propuesta para América Latina.

Nuevos lineamientos en materia tributaria propone el presidente Uribe. Consultado el 26 de febrero de 2008, de <http://www.presidencia.gov.co/sne/2006/marzo/29/08292006.htm>

Olivera, M. (1993). El costo del uso del capital en Colombia: 1980 - 1993. *Revista Archivos de Macroeconomía*, 8. Departamento Nacional de Planeación

Olivera, M. (1996). Tasas marginales efectivas de tributación en Colombia. *Revista Archivos de Macroeconomía*, 52. Departamento Nacional de Planeación

Ortega, J.R., Piraquive, G., Hernández, G., Soto, C., Prada, S. y Ramírez, J.M. (2000). Incidencia fiscal de los incentivos tributarios. *Revista Planeación y Desarrollo*, 3 y 4 (pp289-330)

Perry, G. y Cárdenas, M. (1986). Diez años de reformas tributarias en Colombia, Editorial Universidad Nacional, Bogotá

Piñeros, M. (1998). Ponencia Incentivos Tributarios. Memoria - XXII Jornadas Colombianas de Derecho Tributario. (pp. 45 - 123)

Rhenals, L. (2005). Costo de capital en Colombia: 1997 - 2003. Archivos de Economía, 276. Departamenteo Nacional de Planeación

Soto, C. y Steiner, R. (1999). Cinco ensayos sobre tributación en Colombia. Cuadernos de Fedesarrollo, 6, Fedesarrollo y Tercer Mundo Editores, Bogotá

Steiner, R. y Soto, C. (1998). Costo del uso de capital y tasas marginales efectivas de tributación en Colombia. Documentos de trabajo , 7. Fedesarrollo

THE ECONOMIST .(2005). The flat-tax revolution

Villareal, R.A. (2006). La reforma tributaria y los incentivos a la inversión. Revista Perfil de Coyuntura Económica, 7, 59-74

Villareal, R.A. y Peñuela, M. (2006). Efectos de la reforma tributaria de 2006 sobre la tributación efectiva de las rentas del capital en Colombia. Revista Perfil de Coyuntura Económica, 8, 49-80

ANEXOS

RENTAS EXENTAS AÑO 2006 (DATOS REALES TOMADOS DE LA DIAN)	
Personas Jurídicas	4.656.703
Personas Naturales	7.716.720
Total	12.373.422

INGRESOS GRAVABLES PARA PERSONAS JURÍDICAS, BAJO APLICACIÓN DEL MODELO DE TARIFA PLANA	
Concepto	Valor
Ingresos Brutos Operacionales	548.925.172
Ingresos Brutos No Operacionales	30.461.622
Interés y rendimiento financiero	38.282.479
Utilidades por exposición a la inflación	3.226.684
Ingresos por ganancias ocasionales	707.502
Rentas gravables	17.923
	621.621.382

COSTOS PARA PERSONAS JURÍDICAS, BAJO APLICACIÓN DEL MODELO DE TARIFA PLANA	
Concepto	Valor
Costos de venta (para sistema permanente)	328.051.245
Otros costos (incl costo act pec y otros dist de los ant)	28.126.182
Costos y gastos ganancias ocasionales gravables, exentas	679.978
	356.857.404

NUEVO NIVEL DE DEDUCCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS	
Gastos operacionales de administración	106.590.649
Gastos operacionales de ventas	43.625.926
(*) Dedución inversiones en activos fijos	15.408.798
Otras deduc.(servicios públicos, fletes, seguros, impuestos. Etc.)	38.780.059
Compensaciones	4.026.138
	208.431.570

(*) El monto reportado por este concepto para el año gravable 2006 fue de \$ 4.622.639, en donde se admitía una deducción del 30%, para la construcción del escenario tal cual y como se plantea en el modelo esta deducción se llevó a un 100%